



14877150  
Sincelejo, 13 de mayo 2021

No. Radicado: 08SE2021717000100002054  
Fecha: 2021-05-13 09:12:02 am  
Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: PIZZAS CONO GOURMET CELIANO VELASCO MUÑOZ  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2021717000100002054  
Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,  
**CELIANO VELASCO MUÑOZ**  
Representante legal **PIZZAS CONO GOURMET CELIANO VELASCO MUÑOZ**  
CL 23 47 08 BRR LAS MARGARITAS  
Email:  
Sincelejo - Sucre

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB  
**Radicación:** 05EE2020717000100002330  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** PIZZAS CONO GOURMET CELIANO VELASCO MUÑOZ

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB** al señor **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1102816712, quien obra en nombre y representación de **PIZZAS CONO GOURMET CELIANO VELASCO MUÑOZ** de la decisión de Auto N° **0237** del 26 de marzo de 2021 proferido por La Coordinadora de Grupo de IVC, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Técnico Administrativo

Anexo(s): cinco (5) folios Auto 0237 del 26/03/2021  
Dar Respuesta al correo: [oflorez@mintrabajo.gov.co](mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: Gladimith A.  
Elaboró: Gladimith A.  
Revisó/Aprobó: Olga F.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 17 No. 27-11  
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14877150

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 05EE2020717000100002330

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** PIZZAS CONO GOURMET - CELIANO VELASCO MUÑOZ

**AUTO No. 0237**  
**Del 26 de marzo de 2021**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Empleador PIZZAS CONO GOURMET - CELIANO VELASCO MUÑOZ”**

Concluida la Asistencia Preventiva, se procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, identificada con el Nit. No. 1102816712-1, con domicilio en la Calle 23 No. 47 08 Barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo, ante la queja radicado en este despacho con el No. 05EE2020717000100002330, por el señor **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.530.581, quien señala que el día 2 de septiembre de 2020, sufrió un accidente de trabajo, estando laborando en el establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET** de propiedad del señor **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, por lo que reclama 24 días de salarios, prestaciones sociales, desde 14 de marzo 2017 y terminó en febrero 01 2021 e incapacidades médicas.

Lo anterior, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

**1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

- Por radicado No. No. 05EE2020717000100002330, el señor **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.530.581, manifestando lo siguiente:

*“El día 2 de septiembre debido a un cilindro de gas propano ubicado en la cocina del negocio (restaurante Conos Pizzas) que estaba mal operado y escapando gas al momento de tratar cerrar la válvula se prendió todo en fuego por las llamas del horno de pizzas que estaba a menos de 1 metro y medio de distancia del cilindro, tuve quemaduras de 3er grado en el 90% de ambos brazos 60% de mi cara, parte del cuello, de mi espalda y tobillos... estuve en UCI durante 21 días donde me sometieron a más de 7 cirugías, el doctor desde mi fecha de salida me dio 3 meses de incapacidad mínima de los cuales sólo han pasado 2 y 18 meses de cuidado al sol, llegue a un acuerdo verbal con mi empleador que me pagara el sueldo diario a el cual no está cumpliendo. Actualmente me debe 24 días de trabajo y me veo en una situación muy estresante ya que no tengo como pagar mi arriendo ni servicios, le dije para la cita del dermatólogo (porque no tengo seguro médico) y no me contesta los mensajes... Solicito ayuda para que se haga cargo de mi liquidación también que no me la quiere pagar y tengo 3 años y 6 meses trabajando para esa empresa”.*

Vista la queja presentada, que, en ejercicio de la facultad de función preventiva, contemplada en el artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social OLGA FLÓREZ VÁSQUEZ, quien procedió a requerir señor **CELIANO VELASCO MUÑOZ, propietario del establecimiento comercial PIZZAS CONO GOURMET**, mediante los oficios No. los oficios No. 08SE2020717000100003094 y 08SE2020717000100003279 del 3 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, por el correo electrónico 4-72, guías Nos. E36038460-S y E37056179-S de fecha 4 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, sin obtener respuesta por parte de la empresa en mención, no obstante haber recibido la comunicación solicitándole la siguiente información:

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ - PIZZAS CONO GOURMET**”

---

- **Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBOS.**
- **Copia de la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social integral, desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de terminación del señor SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBOS.**
- **Copia del pago de las incapacidades medicas del señor SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBOS.**

Analizadas las pruebas aportadas por la parte querellante, este despacho consideró pertinente formularle cargos al señor **CELIANO VELASCO MUÑOZ, propietario del establecimiento comercial PIZZAS CONO GOURMET**, expidiendo para el efecto el Auto de Existencia del Mérito No. 0135 de 19 de febrero de 2021, comunicando la presente decisión mediante el oficio No. 08SE2021717000100000836 del 26 de febrero de 2021.

#### **1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, identificada con el Nit. No. 1102816712-1, con domicilio en la Calle 23 No. 47 08 Barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo.

#### **2. CARGOS QUE SE FORMULAN Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración de derechos de laborales de carácter individual, por parte del empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, por el no pago de prestaciones sociales, desde el día 14 de marzo 2017 y hasta el día 01 de febrero de 2021 y salarios de veinticuatro (24) días, al empleado **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.530.581, la cual se materializa con los siguientes hechos:

**PRIMERO CARGO.** El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, al no cumplir con los requerimientos formulados por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, en ejercicio de su función preventiva y que fueron enviados al Empleador en mención, mediante los oficios No. **08SE2020717000100003094 y 08SE2020717000100003279** del 3 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, por el correo electrónico 4-72, guías Nos. **E36038460-S y E37056179-S** de fecha 4 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, puede encontrarse desconociendo el deber que le asiste en acatar los requerimientos realizados por las autoridades administrativas establecido en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y desconociendo el poder de policía administrativa que tienen los Inspectores de Trabajo en ejercicio de su función coactiva, contemplada en el numeral 2º artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, así:

**ARTÍCULO 6o. DEBERES DE LAS PERSONAS.** Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.

2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.

3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.

4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.

Con la misma conducta, puede desconocer la potestad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, relacionada con el control y vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, establecidos en el artículo 485 del C.S.T., así:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ - PIZZAS CONO GOURMET**"

---

**ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

**SEGUNDO CARGO.** El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, al no cumplir con los requerimientos preventivos formulados mediante los oficios Nos. **08SE2020717000100003094 y 08SE2020717000100003279** del 3 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, por el correo electrónico 4-72, guías Nos. **E36038460-S y E37056179-S** de fecha 4 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente, puede encontrarse desconociendo la facultad de policía administrativa que tiene las autoridades del Ministerio del Trabajo, contempladas en el artículo 486 del C.S.T., que señala:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** *Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.*

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

**TERCER CARGO.** El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías, así:

**Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** *Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.*

*Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

*En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses*

Así como el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que, sobre el pago de cesantías al momento de la terminación del contrato de trabajo, establece:

**Artículo 99º.-** *El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

Lo anterior, por no cancelar el empleador al momento de la terminación del contrato de trabajo al señor **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, la cesantía y los intereses de cesantías correspondientes al periodo 14 de marzo 2017 y terminó en febrero 01 2021.

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ - PIZZAS CONO GOURMET**”

---

**CUARTO CARGO.** El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, al no acreditar el pago de las primas de servicio al señor **SERGIO MANUEL de CASTILLO VILLALOBO**, del periodo comprendido entre el día 14 de marzo 2017 y hasta 1 febrero de 2021, puede vulnerar el: Artículo 306 del C.S.T. “Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**QUINTO CARGO.** El empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, al no acreditar el pago de prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo al señor **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, ocurrida el día 1 de febrero de 2021, puede vulnerar el artículo 65 del C.S.T., así:

**ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** [Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.](#)  
Indemnización por falta de pago:

1.- Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

## 2. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación en cuanto a la renuencia en la atención de los requerimientos formulados o el no pago de las prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato de trabajo al querellante, la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social-FIVICOT. (Decreto 120 de 2020, adicionado al Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, propietario del establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET**, identificada con el Nit. No. 1102816712-1, con domicilio en la Calle 23 No. 47 08 Barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo, ante la queja radicado en este despacho con el No. 05EE2020717000100002330, por el señor **SERGIO MANUEL CASTILLO VILLALOBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.530.581, quien señala que el día 2 de septiembre de 2020, sufrió un accidente de trabajo, estando laborando en el establecimiento comercial **PIZZAS CONO GOURMET** de propiedad del señor **CELIANO VELASCO MUÑOZ**, por lo que reclama 24 días de salarios, las prestaciones sociales e incapacidades médicas

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del Empleador **CELIANO VELASCO MUÑOZ - PIZZAS CONO GOURMET**”

---

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre



# Trazabilidad Web

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA308411946CO

Fecha de Envío: 29/03/2021  
16:25:26

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 14154810

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11      Teléfono: 281 2112

### Datos del Destinatario:

Nombre: CELIANO VELASCO MUÑOZ - REP LEGAL - PIZZAS CONO GOURMENTH      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CL 23 47 08 BARRIO LAS MARGARITAS      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/03/2021 04:25 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
06/04/2021 05:18 PM	PO.SINCELEJO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
12/04/2021 03:18 PM	PO.SINCELEJO	devolución entregada a remitente	



Fecha:5/13/2021 8:19:42 AM

Página 1 de 1